

ACTA DE LA SESION DEL 28 DE JULIO DE 1.965

Se instala la sesión a las 11,00, de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso ^{Tr}roya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante ^{suñez}, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con la tercera revisión del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, desde el -
décimosexto artículo innumerado del Capítulo XXXI " Disposiciones Comunes".

Con algunos cambios de redacción se aprueban los artículos de este Capítulo, cambios que son anotados por el señor doctor León, quien se ha encargado de hacer sacar a limpio el proyecto.

En cuanto a las " Disposiciones Transitorias", se aprueban 20 fórmulas, con algunos cambios de redacción, así como se aceptan disposiciones nuevas propuestas por los señores Vocales, especialmente la hecha por el señor doctor Gallo Subía, quien solicitara que se unifique los períodos para que comiencen a regir con la nueva Ley.

El señor Presidente informa que en la mañana de hoy ha recibido la visita de algunos Jueces ^Frovinciales y Cantonales, quienes le han expresado que con la nueva ^Ley Orgánica de la Función Judicial ellos cesarían en los cargos. Que como la nueva denominación será de Jueces Civiles, de acuerdo con la cuantía, va ha suscitarse un palanqueo desenfrenado y ellos se verían desplazados, que en vista de esto le han solicitado que la Comisión, con el espíritu de justicia que posee, redacte una fórmula para que se les de preferencia en los nuevos nombramientos. El señor Presidente propone la siguiente redacción para atender el justo pedido de los Jueces ^Frovinciales y Cantonales:

" Los actuales Jueces del Crimen, ^Frovinciales y Cantonales, serán preferidos para ser nombrados Jueces ^Fenales e Jueces Civiles, respectivamente, siempre que reúnan los requisitos puntualizados en esta Ley y no concurren causas para la remoción."

"La misma preferencia tendrán los demás Jueces de primera instancia."

Todos los señores Vocales concuerdan que el temor expresado por los señores Jueces que han visitado -
al señor Presidente, tienen justo fundamento, por lo que se aprueba la siguiente disposición:

"Los Jueces y Funcionarios de la Función Judicial que hubieren desempeñado sus cargos con integridad, conocimiento y diligencia, serán preferidos en los nombramientos que hagan las Cortes para ser elegidos e nombrados para los cargos correlativos."

El señor Presidente entrega a los señores miembros de la Comisión, algunos puntos respecto a este -
proyecto de ^Ley Orgánica de la ^Función Judicial, en una exposición escrita que dice:

" Señores Vocales:

" Ruegoles tomar en consideración, en el ^Proyecto de ^Ley Orgánica de la Función Judicial, que con -
tanto afán viene redactando la Comisión Jurídica, los siguientes puntos que me permite anotar, después de una serena revisión de dicho ^Proyecto."

" En el Art. 6, - letra d), que dice: " El religioso, e sea el que pertenece como tal a una orden religiosa regular." Cree que ordenes religiosas regulares están reconocidas sólo por la Iglesia Católica, de donde resultaría que la prohibición recaería únicamente en los religiosos de esta Iglesia, haciendo una especie de discriminación."

" En el Art. 9, letra c), se dice " multa de diez a cien sucres" lo que parece muy poco para una persona que burla la orden judicial y no envía el informe ; debe decir: " siquiera de ciento a mil sucres".

" En la letra g), donde dice: " que se les depreque o comisione", quedaría mejor: " que se les ~~depreque~~, depreque e comisione".

" En el Art. 11, ordinal 2), debe agregarse: " de acuerdo al reglamento respectivo" en lugar de " que

fije el reglamento respectivo", porque la Corte Superior ha formulado cuadros timbrados con fines estadísticas, que deben ser llenados por los jueces.

"En este artículo, además, no sé por qué razón, se han sustituido, en la enumeración, las letras por números. Debe volver a las letras como en todos los demás artículos."

"En el número 4) del mismo artículo 11 debe agregarse: "Se levantará acta de la diligencia y se enviará una copia al superior."

"En el número 7) debe agregarse la facultad de los jueces de pedir el auxilio de la Fuerza Pública, cada vez que sea menester."

"El Art. 13 debe ser revisado. Parece que hemos confundido los casos de excusa o de recusación en que realmente la causa pasa a otro Juez, con los casos de subrogación, en que es el juez quien entra a suplir a otro en todo el despacho.

"Sería conveniente hacer de este artículo dos artículos: en el primero debiera tratarse de la falta de Juez en general, y en el siguiente, de los casos de excusa y de recusación, en los cuales por tratarse de una sola causa, es más difícil obtener la concurrencia del Juez suplente.

"Volviendo al artículo 10, cabe aclararse, en la letra a), si la multa de cinco a veinte sucres por cada día de retardo, debe ser impuesta a petición de parte o de oficio, y en este último caso, en qué oportunidad, si en una visita, o cuando sube el proceso en apelación."

"El Art. 12 parece que está demás. Las prohibiciones se han de entender para los magistrados y jueces que forman el cuerpo técnico permanente de la Función Judicial. La distinción de este artículo obligaría a distinguir los jueces de jurisdicción legal de los de jurisdicción convencional en muchos otros casos. El Código de Procedimiento establece las causas de recusación y eso es suficiente."

"En el Art. 15, o en el lugar en que la Comisión crea conveniente debe contemplarse el caso de los magistrados y jueces que abandonen su cargo por más de tres meses sin licencia, o que reciben comisiones del Ejecutivo, a fin de que se declare tal abandono/la vacancia del cargo."

"En el Art. 41, letra e), debe eliminarse el segundo inciso. No hay razón para privarles del voto a los Presidentes de las Salas involucradas en la competencia."

"En la letra h) del mismo artículo debe agregarse esta frase: "a menos que se trate de consulta sobre procedimiento". Sé de muchos casos prácticos en los que se ha consultado el procedimiento a seguirse en determinado proceso, y la Corte se ha visto en el caso de pedir que el Fiscal haga suya la consulta, para poder tramitarla. El Fiscal puede aceptar o no la insinuación. En caso negativo, el proceso queda suspendido."

"No estoy de acuerdo, y salvo mi veto, en cuanto a la conformación de la Corte Suprema. Un país pequeño como el nuestro, con seis salas de a cinco Ministros cada una, va a resultar algo muy raro y sujeto a crítica. Propongo que sólo hayan cinco salas: una de lo contencioso administrativo; una de lo contencioso tributario; una para asuntos laborales; y dos salas para lo penal, civil y comercial. Se eliminaría la sala de lo penal, que prácticamente tiene muy poco que hacer, pues no estoy de acuerdo en que se supriman según tengo dicho, los Tribunales Nacionales. No estoy además de acuerdo, en lo absoluto, que la sala de lo laboral conozca de los conflictos colectivos del trabajo, por las siguientes razones:

"Los conflictos colectivos del trabajo son, por su naturaleza, de carácter político, económico social. No van a perder esta naturaleza intrínseca por el mero hecho de trasladarlos a la Función Judicial. Por el contrario, se obtendría llevar a la Función Judicial asuntos de este carácter, con desmembramiento de la Corte Suprema de Justicia, entidad a la que se le obligaría a avercar asuntos políticos, con grave peligro para la función que desempeña. A las Cortes hay que separarles de la política en lo posible.

Agrega, además, que para ir a una reforma en lo que se refiere a la resolución de los conflictos colectivos deben estudiarse los varios proyectos que hay al respecto, a fin de que la reforma no se la haga impropia-

mente, lo que acusaría ignorancia, en una Ley Orgánica."

" Sugiere que en los artículos pertinentes a las atribuciones de las salas de la Corte Suprema, se agregue estas palabras: " y los demás que la Constitución Política de la República o las leyes les atribuyan. De esta manera, si después de un meditado estudio del procedimiento a seguirse en los conflictos colectivos, se llegara, lo que no creo, a atribuir a la Corte Suprema, la resolución de tales conflictos, quedaría de hecho atribuida a una de las salas de lo penal, civil y comercial, por sorteo.

" Así y todo tendríamos veinticinco ministros, número muy respetable para el desenvolvimiento de la vida jurídica de un país pequeño, que ha elaborado todavía en pequeña escala su derecho administrativo y su derecho procesal."

" La misma Sala de lo contencioso administrativo no tendrá seguramente gran cosa que hacer mientras no se promulgue un Código de lo contencioso administrativo y se fijen bien los conceptos de esta materia. Por ahora, apenas tenemos un pequeño reglamento expedido por el Consejo de Estado, bajo la presidencia del Dr. Melisario Ponce."

" Encarezco a los señores Vocales considerar estos breves puntos."

Respecto a la observación hecha al Art. 6, letra d), se acuerda que quede como consta actualmente en el proyecto, por tanto, el señor Presidente retira tal observación.

La del Art. 9, letra c) se acepta como propone el señor Presidente.

En la letra g) de este mismo artículo, también se acepta lo expresado por dicho señor Vocal.

También se acepta la observación respecto a que en vez de ser numerales debe hacerse literales, como siempre se ha acostumbrado.

En el numeral 4) de este mismo artículo, se acepta sólo desde " Se levantará acta de la diligencia y se enviará una copia al superior."

En el número 7) de este artículo, se acuerda el procedimiento expuesto por el señor Presidente, para lo cual se acuerda agregar un literal con la siguiente redacción:

"h) Pedir el auxilio de la Fuerza Pública cada vez que sea menester."

Atendiendo la observación hecha al Art. 13, en el segundo inciso se pone:

" Si faltaren o estuvieren impedidos dichos suplentes, les subrogarán otro de los jueces principales de la materia de la misma circunscripción, atendiéndose al orden de sus nombramientos."

En el tercero y cuarto incisos también se pone la misma redacción que en el segundo, suprimiendo las palabras " la causa pasará a los".

En el quinto inciso se pone:

" Aceptada una excusa o recusación, regirán los tres primeros incisos de este artículo, aplicándose a la causa correspondiente."

Come en el proyecto existen dos arts. 12, el segundo se conviene en suprimirlo, siendo éste el observado por el señor doctor Freya.

La observación hecha al Art. 15, luego de cruzar ideas, el señor Presidente la retira.

En el Art. 41, letra e), no se acepta lo sugerido por el señor Presidente.

Se acepta la observación hecha a la letra h) de este artículo, pero sólo dejando:

" a menos que se trate de consulta sobre procedimiento."

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


PRESIDENTE


SECRETARIO